



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00135

Habiéndose aportado con la demanda la escritura pública No. 1460 de fecha 1 de diciembre de 2017 y el pagaré **05716167400137965**; así como el certificado de libertad actualizado expedido por el registrador de II. PP. del lugar, mediante el cual se demuestra que la ejecutada es la actual poseedora inscrita del bien hipotecado; de lo que resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 467 y 468 del C. G. P., procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA a cargo de **YENI PAOLA OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con domicilio principal en Ibagué Tolima, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación:

A. Por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, no pagas y vencidas, descritas en el siguiente cuadro, que se derivan del pagaré aportado.

B. Por el valor de los intereses corrientes liquidados y que igualmente se relacionan en el siguiente cuadro:

No. Or.	FECHA VENCIMIENTO DE LA CUOTA,	CAPITAL CUOTA.	PERIODO LIQUIDADO INTERESES CORRIENTES SOBRE LA CUOTA VENCIDA.	VALOR INTERESES CORRIENTES.
1.1	2020/09/27	\$132.403,83	28/08/2020 al 27/09/2020	\$437.596,17
1.2	2020/10/27	\$133.660,18	28/09/2020 al 27/10/2020	\$436.339,82
1.3	2020/11/27	\$134.928,45	28/10/2020 al 27/11/2020	\$435.071,55
1.4	2020/12/27	\$136.208,75	28/12/2020 al 27/01/2021	\$433.791,25
1.5	2021/01/27	\$137.501,21	28/01/2021 al 27/02/2021	\$432.498,79
1.6	2021/02/27	\$114.981,13	28/02/2021 al 27/03/2021	\$525.018,87
1.7	2021/03/27	\$116.309,56	28/03/2021 al 27/04/2021	\$523.690,44
1.8	2021/04/27	\$117.653,34	28/04/2021 al 27/05/2021	\$522.346,66
1.9	2021/05/27	\$119.012,64	28/05/2021 al 27/06/2021	\$520.987,36
	TOTAL	\$1.142.659,09		\$4.267.340,91

1.10 Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, sobre el capital de las cuotas en mora, no pagas y vencidas, ya descritas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11 Por la suma de **\$46.117.260,66 M. Cte.**, de CAPITAL ACELERADO, representado en el pagaré presentado como título ejecutivo.

1.12 Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, sobre el CAPITAL ACELERADO anteriormente descrito, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

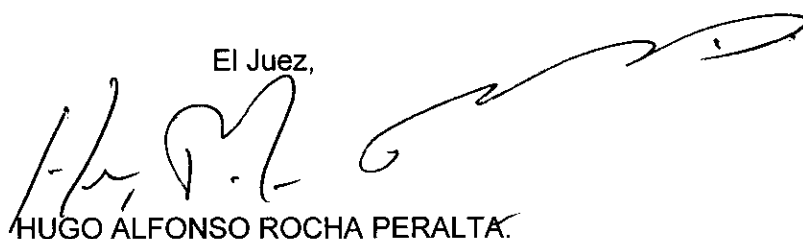
- 2 MEDIDA CAUTELAR. Conforme a lo solicitado se decreta el embargo del inmueble hipotecado, registrado en el folio de No 355-44659 de la oficina de registro de II. PP. del lugar, a nombre del demandado

Librese oficio al registrador de II. PP. del lugar haciéndole saber que, conforme a lo dispuesto en el art. 468, numeral 6° del C.G.P., el embargo aquí decretado pone fin a otro de acción personal, y que expida el certificado de que trata el art. 593, numeral 1, ibidem.

- 3 Notifíquese esta providencia al demandado, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 9° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al m abogado JEMISON JHORDANO BELTRAN CRUZ, para actuar en estas diligencias en representación del demandante BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 5 Ténganse como dependientes judiciales del doctor JEMISON JHORDANO BELTRAN CRUZ, a todos los mencionados en la demanda, en los términos del Decreto 196 de 1971, art. 27.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 27 de julio de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. 1171
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.